

Córdoba, 03 de Octubre de 2014

**Resolución Consejo Superior N:16 /2014**

VISTO: la autorización provisoria del Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de Córdoba (IUCBC) según decreto PEN 1640 / 2012 y el inicio de actividades del mismo en su primer año lectivo en la Carrera de Medicina en el año 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que el Estatuto del IUCBC en su Art. XIV incisos k) y l) establece que es el Sr Rector quien *"ejerce la jurisdicción disciplinaria en el ámbito de sus atribuciones"*, y quien requiere la intervención del Consejo Superior en cuestiones de *"grave indisciplina"*,

Que el Estatuto del IUCBC establece en el Art. XI inc. n) que es el Consejo Superior el que *"interviene en cuestiones de graves indisciplinas"*,

Que es necesario regular los procesos disciplinarios, las faltas y sanciones de las que pueden ser pasibles los docentes del Instituto Universitario,

Que para ello es necesario contar con un reglamento disciplinario que describa lo anteriormente citado,  
El Consejo Superior del Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de Córdoba (IUCBC)

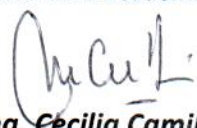
**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Aprobar el reglamento Disciplinario Provisorio para docentes del IUCBC que es parte de esta resolución con folios del N° 1 al 3

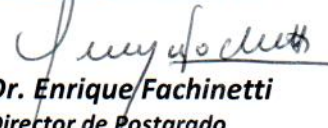
**Artículo 2º:** Regístrese, dese a conocer y archívese.



**Prof. Dra Cecilia Cravero**  
Secretaria Académica



**Ing. Cecilia Camilucci**  
Secretaria Administrativa



**Dr. Enrique Fachinetti**  
Director de Postgrado

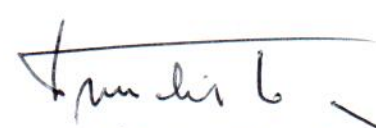
**Dr. Alfredo Cáceres**  
Vicerrector



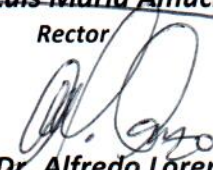
**Dr. Gustavo Ellena**  
Secretaria Extensión y Bienestar Estudiantil



**Dr. Adrián Kahn**  
Director de Grado



**Prof. Dr. Luis María Amuchastegui**  
Rector



**Dr. Alfredo Lorenzo**  
Secretaria de Investigación



## REGLAMENTO DISCIPLINARIO DOCENTE

### 1. Consideraciones previas.-

1

El Estatuto del Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de Córdoba, establece en sus Art. XI la jurisdicción y competencia de diversos órganos frente a la necesidad de imponer sanciones disciplinarias al cuerpo docente, diferenciando en su inc. n) la facultad del Consejo Superior de intervenir en cuestiones “*graves de indisciplina*” a requerimiento del Rector; a su vez, los Arts. XIV incs. K y L., determinan que el Rector ejerce la “*jurisdicción disciplinaria en el ámbito de sus atribuciones*” y requiere la intervención del Consejo Superior en cuestiones de “*grave indisciplina*”.-

En relación a lo expresado precedentemente, se considera necesario:

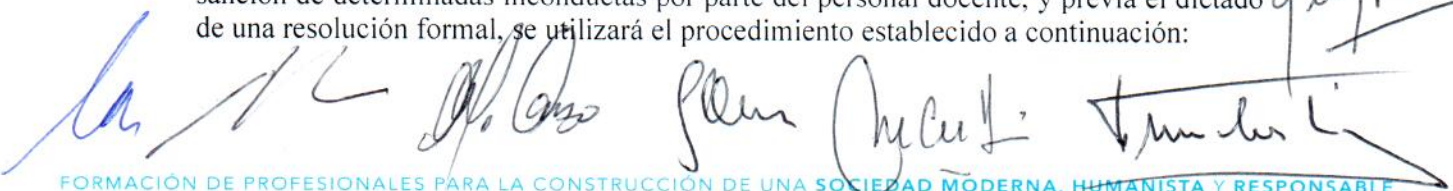
1 Regular los procesos disciplinarios, las faltas y sanciones de las que pueden ser pasibles los docentes de la Universidad con el objeto de resguardar las garantías individuales, los derechos esenciales de la persona, y el normal desenvolvimiento de las actividades de la Universidad y el prestigio de la misma.-

2. Distinguir aquellas conductas que afecten gravemente la imagen y disciplina de la comunidad universitaria, o los derechos esenciales de las personas, de aquellas otras que comprometen la calidad en el desarrollo de las actividades académicas docentes, diferenciando según el caso, tipo de falta, procedimientos, sanciones pasibles de imposición.-

3. Garantizar en toda circunstancia el debido proceso y la defensa del inculpado, la que se ajustará al procedimiento aplicable y cargos pasibles de sanción.-

4. Recomendar que el presente reglamento se aplique una vez agotados los pasos de mediación, reflexión y conciliación prudenciales.-

5. Este régimen especial de orden estrictamente académico, no importa limitación alguna a las potestades que tiene como empleador inferidas de la Constitución Nacional y de la Ley de Contrato de Trabajo. En consecuencia, tanto el ejercicio de las potestades disciplinarias como la facultad para disponer el despido del personal con o sin causa que contemplan las leyes laborales comunes, se mantienen inalteradas y podrán ser ejercidas por el Rector y/o el Consejo Superior, sin que existan otras condiciones que las señaladas por la legislación relacionada precedentemente. En los casos en los que al sólo arbitrio del Rector considere necesario para la investigación y sanción de determinadas inconductas por parte del personal docente, y previa el dictado de una resolución formal, se utilizará el procedimiento establecido a continuación:



FORMACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MODERNA, HUMANISTA Y RESPONSABLE



## II- De las faltas de disciplina:

### Art. 1º Faltas de disciplina académica.

Son aquellas que perjudican el normal desarrollo de la actividad académico-docente en todas sus dimensiones: a) inasistencia reiterada a clases, exámenes, reuniones; b) impuntualidad reiterada; c) incumplimiento en la presentación de programas, informes, planillas, y cualquier documentación requerida en general, al trabajo docente que la universidad, a través de las autoridades que correspondieren, encomiende durante los períodos académicos del año.-

### Art. 2º Faltas de disciplina ético-académica.

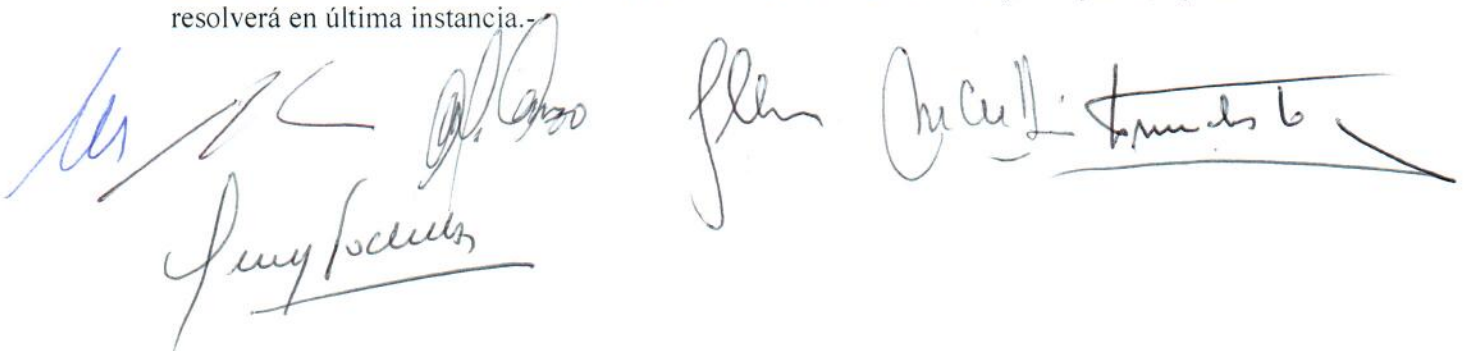
Son aquellas que comprometen la integridad de las personas y afectan a la comunidad universitaria atentando contra los principios éticos que responden al ideario educativo y al Estatuto de la Universidad: a) falta de honestidad intelectual o incurrir en cualquier tipo fraude, falsedad documental o plagio; b) participar o realizar actos que afecten la dignidad y ética universitaria y en particular, cualquier tipo de abuso o acoso de cualquier naturaleza de que se trate; c) mal desempeño de la profesión declarado por los colegios o tribunales de ética del Consejo Profesional respetivo; d) haber sido sancionado por la Justicia de manera que afecte su buen nombre y honor; e) el haber incurrido en actitudes discriminatorias o violentas de cualquier tipo y naturaleza, sean políticas, religiosas, sociales, económicas, culturales, raciales de género y toda otra manifestación que implique el desmedro o el menosprecio de la persona humana.-

## III – De las sanciones:

Art. 3º Las sanciones para las faltas de disciplina académica y éticas previstas en este Reglamento, se aplicarán de manera gradual, en el siguiente orden:

1. Aprecbimiento: constancia escrita de la falta de disciplina en el legajo del docente.
2. Suspensión: de hasta diez días de todas las actividades académicas que desempeña el docente.-
3. Expulsión y cesación inmediata de toda relación para con la Universidad.-

Art. 4º Las dos primeras sanciones podrán ser aplicadas directamente por el Rector, previa vista por cinco días hábiles al inculpado para que haga valer sus defensas y ofrezca prueba que estime corresponder a sus derechos. Esta decisión puede ser apelada dentro de los tres días hábiles de su notificación ante el Consejo Superior, quien resolverá en última instancia.-



Respecto de la aplicación de suspensiones por más de diez días y/o la expulsión, deberá imponerla necesariamente el Consejo Superior, luego de que se expida en igual sentido el Tribunal Académico.-

#### IV Del Tribunal Académico:

Art. 5° El Tribunal Académico estará integrado por el Secretario Académico de la Universidad, el Director del Departamento de Grado y el Director del Departamento de Postgrado, Junto con el Asesor Letrado de la Universidad, quienes se constituirán por decisión del Rector, teniendo en consideración la gravedad de la falta que se le atribuye al inculpado, de conformidad con lo establecido en el art. 3° 2° párrafo.-

El Tribunal Académico tendrá por función sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión de gravedad ético – disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente cualquiera fuere su jerarquía.-

Al momento de su constitución, deberá designar un Secretario y un Instructor, quienes tendrán como tarea específica la organización del funcionamiento interno del Tribunal en el primer caso y la tramitación procesal del sumario el segundo de los nombrados precedentemente. Se dará preferencia a quienes dispongan del título de abogado.-

En la primer sesión del Tribunal Académico inmediatamente después de su constitución, estudiará si existen razones para llevar adelante el juzgamiento del inculpado, pudiendo no encontrar justificación a la tramitación del proceso y en consecuencia, dar por concluida su misión; todo ello, sin perjuicio que el Rector en este caso, pueda hacer uso de sus facultades para imponer las sanciones de las que se encuentra expresamente habilitado previstas en Art. 3 incs. 1 y 2.-

#### V Del procedimiento para la imposición de sanciones:

El Tribunal Académico analizará de inmediato y ante el requerimiento del Rector, si encontrase razones suficientes para continuar con el procedimiento, nombrará al instructor de la causa a los efectos de determinar con la mayor precisión y detalle posible, la conducta y/o conductas presuntamente antijurídicas del docente, para lo cual analizará todos los elementos aportados a este respecto.-

Precisados con exactitud que fuesen los hechos y/o los elementos o constancias documentales que justifican la promoción del juicio académico, se correrá vista al inculpado por un plazo de quince días hábiles a los efectos haga valer sus argumentos defensivos y aporte las pruebas que correspondan a su derecho, debiéndose en este último supuesto, fijar un tiempo prudencial para la producción y/o sustanciación de la prueba ofrecida.-

FORMACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MODERNA, HUMANISTA Y RESPONSABLE



Será facultad y arbitrio del docente inculpado, contar con la asistencia de un letrado defensor, el que participará de todos los actos instructorios y hasta el dictado mismo del veredicto.-

La vista que se le corra al inculpado, deberá contener una relación clara y sucinta de los hechos que dan motivo a la promoción del Juicio Académico, como así igualmente se le dará conocimiento de los elementos probatorios y demás constancias obrantes en estos obrados, de forma tal que quede absolutamente preservado su derecho de defensa.-

No se admitirán recusaciones ni excusaciones, salvo que existan manifiesta incompatibilidad ética entre el encartado y los miembros y/o alguno de los integrantes del Tribunal. Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por Consejo Superior, previo informe por escrito del Tribunal Académico.-

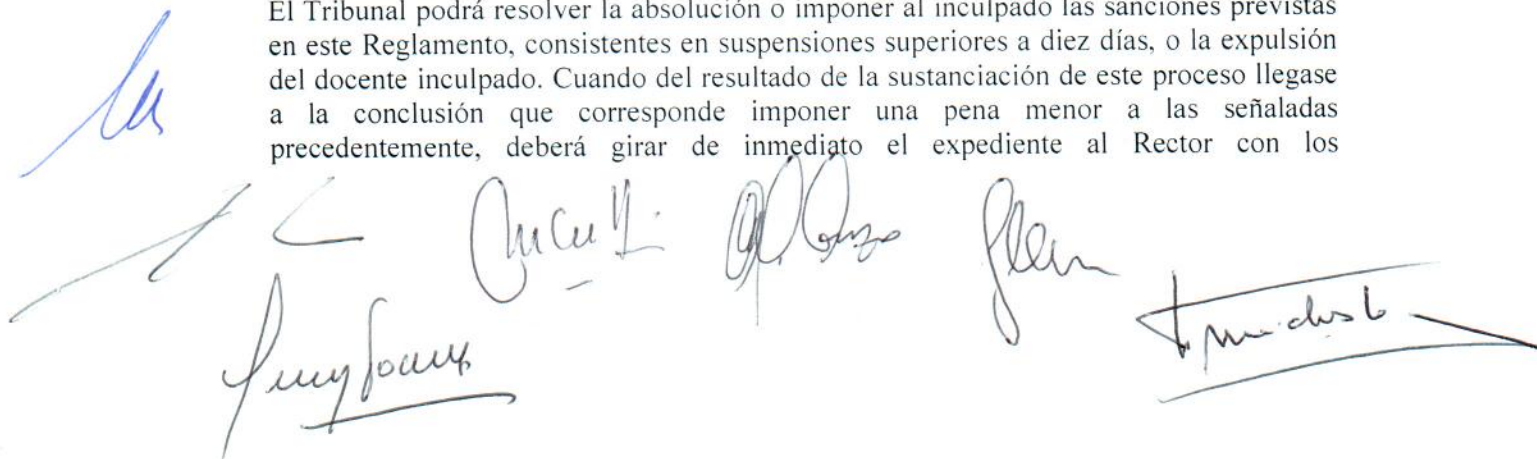
Una vez evacuada la vista por el docente inculpado, el Tribunal por si mismo o a instancias del inculpado, podrá designar una audiencia a los efectos de formular interrogantes o aclaraciones que entiendan necesarias para el pronunciamiento de su veredicto, pudiendo en estos casos -previa aclaración de sus derechos de declarar o abstenerse de hacerlo-, guardar silencio amparado en la garantía constitucional respectiva.-

Después de evacuada la vista y en su caso, cumplido la instancia de la audiencia prevista en el artículo anterior, el Tribunal procederá a recibir la prueba de peritos, intérpretes, testigos y demás elementos probatorios sin restricción alguna, pudiendo las partes efectuar todas las interrogaciones o aclaraciones que fuesen menester.-

Una vez concluido el período de prueba establecido por el Tribunal, el inculpado tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer valer sus conclusiones defensivas y argumentar en torno a la prueba incorporada a los autos, como así respecto de la acreditación de su inocencia. A su vez, puede solicitar si lo estimare conveniente, la fijación de una audiencia a los efectos de alegar oralmente *in voce*, conforme lo entienda más ajustado a su estrategia defensiva y para una mejor dilucidación de la verdad.-

Concluidos que fuesen todos estos trámites, el Tribunal declarará concluido el procedimiento y en un plazo perentorio de cinco días, deberá emitir su veredicto fundado conforme a derecho.-

El Tribunal podrá resolver la absolución o imponer al inculpado las sanciones previstas en este Reglamento, consistentes en suspensiones superiores a diez días, o la expulsión del docente inculpado. Cuando del resultado de la sustanciación de este proceso llegase a la conclusión que corresponde imponer una pena menor a las señaladas precedentemente, deberá girar de inmediato el expediente al Rector con los

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in blue ink. From left to right, there is a large, stylized signature, a smaller signature, a signature that appears to be 'Cucull', a signature that appears to be 'P. G. G.', a signature that appears to be 'flem', and a signature that appears to be 'f. m. ch. b.'.



IUCBC

INSTITUTO UNIVERSITARIO  
DE CIENCIAS BIOMÉDICAS  
DE CÓRDOBA

AUTORIZACIÓN PARA EL REGISTRO

fundamentos que abonan esta posición, para que el mismo adopte las decisiones que estime corresponder.-

El Tribunal Académico deberá hacer llegar su pronunciamiento al Rector, quien le acordará el curso establecido en los Estatutos de la Entidad, o sea elevarlo al Consejo Directivo para ser refrendado.-

3

El veredicto del Tribunal Académico, en los casos del Art. XI, inc. n del Estatuto, deberá ser refrendado por el Consejo Superior, según atribuciones expresamente conferidas a este respecto.-

*[Handwritten signatures]*

FORMACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MODERNA, HUMANISTA Y RESPONSABLE

FUCIBICO  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS  
DESDE 1962

HOSPITAL  
PRIVADO  
DESDE 1947



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MÉDICA  
MERCEDES Y MARTÍN FERREYRA  
DESDE 1948

0810 222 7748 | info@iucbc.edu.ar  
WWW.IUCBC.EDU.AR

